



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00023550-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00023550-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) -aprobado por RDGN-2023-1362-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 47/2023, tendiente a la adquisición de papel higiénico y toallas de mano para uso en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-1362-E-MPD-DGN#MPD del 3 de octubre de 2023, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 35/2023 y se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente, y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de papel higiénico y toallas de mano para uso en dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos veintisiete millones (\$ 27.000.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso a), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 61/2023, del día 20 de octubre de 2023, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una (1) firma: 1) “VALOT SA”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e incorporó el cuadro de garantías (IF-2023-00074034-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Con posterioridad, tomó intervención el Área de Intendencia y concluyó que la Oferta N° 1 “VALOT SA”, cumple técnicamente (NO-2023-00080559-MPD-SGSYRH#MPD).

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante IF-2023-00066943-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00077839-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00083779-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6. Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, a través del informe presupuestario IF-2023-00079846-MPD-DGAD#MPD del 8 de noviembre de 2023, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, imputó la suma de pesos quince millones ochocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 15.873.264,00.-), al ejercicio financiero 2023, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 127 del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.7. Con posterioridad, conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2023-00083876-MPD-DGAD#MPD. Allí mismo se incorporó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.8. Luego, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-18-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 29 de noviembre de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la Oferta N° 1 “VALOT SA” resulta admisible y conveniente.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma “VALOT SA” (Oferente N° 1) por la suma de pesos quince millones ochocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 15.873.264,00 -).

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00085714-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10. Mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2023, embebido en el dictamen que antecede, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00085806-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 47/2023.

III. En función de lo anterior, cabe adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “VALOT SA” (Oferente N° 1).

III.1. En primer lugar, el Área de Intendencia -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “VALOT SA”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2023-00080559-MPD-SGSYRH#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2023-00085806-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató desde la perspectiva jurídica la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2023-00083779-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el presente dan cuenta de que la firma aludida ha acompañado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

IV. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 47/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la totalidad de los renglones de la presente contratación al Oferente N° 1 “VALOT SA” por la suma de pesos quince millones ochocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro (\$ 15.873.264,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00073524-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.